CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para balsa de almacenamiento de alpeorujo y balsa de evaporación de aguas residuales agroindustriales, promovida por Consorcio Oleícola Extremeño, SL, en el término municipal de Torremejía. (2017060349)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de abril de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para balsa de almacenamiento de alpeorujo y balsa de evaporación de aguas residuales agroindustriales, promovido por Consorcio Oleícola Extremeño, SL, en Torremejía.

Segundo. La actividad se ubica en la parcelas 16 del polígono 3 del término municipal de Torremejía. Las coordenadas UTM de la planta son X = 730.732; Y = 4.297.440; huso 29; datum ETRS89.

Tercero. Con fecha 6 de septiembre de 2016 la Dirección de Programas de Impacto ambiental ha solicitado al Ayuntamiento de Torremejía informe de adecuación de las instalaciones a la normativa urbanística. Con fecha 28 de septiembre de 2016 se han recibido alegaciones de Isabel Trinidad Rodríguez, de Pedro Rivera de la Rosa, del portavoz del Grupo Municipal Socialista Antonio Benítez Pintor y del representante en materia e medio ambiente del Grupo Municipal Socialista Pedro Benítez Santos, que se han evaluado en el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de participación pública, mediante Anuncio de 13 de octubre de 2016, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente.

Quinto. Con fecha de 14 de octubre de 2016 se envía escrito al Ayuntamiento de Torremejía de con objeto de que por parte de éste se promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas y emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Sexto. Con fecha 19 de octubre de 2016 se emite informe por la oficina técnica del Ayuntamiento de Torremejía en el que informa que la actividad propuesta es compatible con el planeamiento urbanístico dentro de su nivel de competencias.

Séptimo. Las instalaciones cuentan con informe de impacto ambiental que se transcribe en el Anexo III.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 30 de noviembre de 2016 a Consorcio Oleícola Extremeño, SL, a Isabel Trinidad Rodríguez, a Pedro Rivera de la Rosa, a Antonio Benítez Pintor, a Pedro Benítez Santos, al ayuntamiento de Torremejía, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A su vez, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 30 de noviembre de 2016 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el trámite de audiencia se han recibido alegaciones de Isabel Trinidad Rodríguez, de Pedro Rivera de la Rosa, de Antonio Benítez Pintor y de Pedro Benítez Sánchez que se evalúan a continuación:

— En cuanto a la posible afección por olores hay que indicar que las balsas se localizan al este del municipio de Torremejía y a una distancia de 2.500 m del mismo, aspectos que minimizan la afección por olores a la población. Asímismo, durante los meses de mayo a octubre de cada año, la balsa de almacenamiento de alpeorujo permanecerá vacía.

— En cuanto a la posible afección al suelo y a las aguas subterráneas hay que señalar que se trata de unas balsas correctamente impermeabilizadas y con un doble sistema de detección de fugas a base de arquetas y piezómetros de control.

— En cuanto a la posible afección a aguas superficiales por reboses de algunas de las balsas, cabe indicar que además del correcto dimensionamiento de las mismas, se propone la instalación de una cuneta perimetralmente a cada una de las balsas.

— En cuanto a los posibles impactos sobre la calidad de vida y bienestar de la población, se han incluido medidas como es el caso de la modificación de la ruta a seguir por los camiones hacia las balsas de forma que se evite su paso por el pueblo evitando así posibles molestias y accidentes indeseables.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Medio Ambiente,

R E S U E L V E :

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Consorcio Oleícola Extremeño, SL, para la instalación y puesta en marcha de la actividad de balsa de almacenamiento de alpeorujo y balsa de evaporación de aguas residuales agroindustriales, referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Torremejía, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 9.3 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 16/105.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. La presente resolución autoriza la gestión de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)	CAPACIDAD
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Vertidos de aguas de almazara, de aguas de proceso de la extractora y de la red de pluviales del periodo de la campaña	02 03 01	13.150 m³/año
Alpeorujo	Residuos de la primera elaboración de aceite	02 03 99	46.250 m³/año

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La gestión de los residuos de código LER 02 03 01consistirá en las operaciones de eliminación D15 y D9, relativas a "Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en

el lugar donde se produjo el residuo)" y "Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.), respectivamente, del Anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. La gestión de los residuos de código LER 02 03 99 consistirá en la operación de valorización R13 "Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)".

4. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)	CANTIDAD MÁXIMA
Sedimentos acumulados en la balsa de evaporación	Residuos resultantes de la balsa de evaporación	02 03 01	1.100 m³

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

5. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)	CANTIDAD MÁXIMA
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento del grupo generador	13 02 06*	Esporádico
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Mantenimiento del grupo generador	15 01 10*	Esporádico
Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Mantenimiento del grupo generador	15 02 02*	Esporádico
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio	Mantenimiento de iluminación de la caseta prefabricada	20 01 21*	Esporádico

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

6. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

7. El titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.

8. La balsa de evaporación de aguas residuales agroindustriales deberá limpiarse al menos cada dos años, ya que según se establece en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización.

9. Para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, podrá exigirse, en su momento, la garantía financiera precisa para atender la restitución medioambiental producida por un daño medioambiental; en cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1.1. El diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento y evaporación de los vertidos de aguas de almazara, de aguas de proceso de la extractora y de la red de pluviales del periodo de la campaña deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

— La balsa de evaporación de efluentes líquidos deberá contar con las capacidades indicadas en el Anexo I de la presente resolución.

— La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.

— Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

— Será impermeabilizada lámina de geotextil y con lámina de polietileno, y cumplirá con las siguientes características constructivas:

- Profundidad de 1,5 m.
- Superficie de coronación de 1 m como mínimo que evite el acceso de las aguas de escorrentía. La pendiente interna del talud será 2H:1V.
- Estructura:
  - ◇ Compactación del terreno.
  - ◇ Tongada de zahorra compactada de 25 cm de espesor y sistema de control de fugas mediante red de tuberías de pvc ranurado que podrán recoger cualquier filtración al subsuelo y que verterá sobre pozos de registro y control exteriores.
  - ◇ Lámina de geotextil.
  - ◇ Lámina de politileno.
  - ◇ Cuneta en todo su perímetro.
  - ◇ Cerramiento perimetral.
  - ◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

1.2. La frecuencia de vaciado de la balsa será la adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la misma. En el momento en que se vacíe, se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. Los sedimentos (residuos sólidos) acumulados en el proceso de almacenamiento de los efluentes líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos.

1.3. Con el objeto de evitar el rebosamiento de las aguas almacenadas en la balsa, la lámina de vertido no podrá sobrepasar los 0,90 m. de altura, quedando los últimos 60 cm como resguardo y seguridad, hasta completar así los 1,5 m de profundidad máxima.

1.4. Se deberá inspeccionar detalladamente el estado del sistema de impermeabilización por personal técnico competente, el cual emitirá anualmente certificado sobre el resultado de la inspección. Asimismo, se deberá inspeccionar visualmente y de manera periódica los piezómetros testigo de detección de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.

1.5. El sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente al del cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante, tomando en consideración el certificado de garantía.

1.6. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de la misma.

2.1. El diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento de alpeorujo deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

— La balsa de almacenamiento deberá contar con las capacidades indicadas en el Anexo I de la presente resolución.

— Las balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.

— Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

— Será impermeabilizada mediante solera de hormigón en el fondo y lámina de geotextil y con lámina de polietileno en los taludes, y cumplirán con las siguientes características constructivas:

- Profundidad media de 5 m (4,50 m en parte menos profunda y 6,10 m en la parte más profunda).

- Superficie de coronación de 1 m como mínimo que evite el acceso de las aguas de escorrentía. La pendiente interna del talud será 2H:1V.

- Estructura:

  ◇ Compactación del terreno.

  ◇ Tongada de zahorra compactada de 25 cm de espesor y sistema de control de fugas mediante red de tuberías de pvc ranurado que podrán recoger cualquier filtración al subsuelo y que verterá sobre pozos de registro y control exteriores.

  ◇ Lámina geotextil de 300 gr/m² y lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm en taludes.

  ◇ Lámina geotextil de 300 gr/m², lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm, lámina geotextil de 300 gr/m² y solera de hormigón armado de 15 cm de espesor en el fondo.

  ◇ Cuneta en todo su perímetro.

  ◇ Cerramiento perimetral.

  ◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

◇ Construcción de un balcón de descarga mediante losa de hormigón armado de 45 cm de espesor.

◇ Construcción de arqueta de apurado de 1,50 x 1,50 x 1,50 m para instalar una bomba sumergible de impulsión de alpeorujo.

◇ Cimentación de la tolva de expedición.

◇ Construcción de rampa de acceso con pavimento hormigonado.

2.2. Con el objeto de evitar el rebosamiento de los alperujos almacenados se dejarán los últimos 60 cm como resguardo y seguridad

2.3. Se deberá inspeccionar detalladamente el estado del sistema de impermeabilización por personal técnico competente, el cual emitirá anualmente certificado sobre el resultado de la inspección. Asimismo, se deberá inspeccionar visualmente y de manera periódica los piezómetros testigo de detección de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.

2.4. El sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente al del cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante, tomando en consideración el certificado de garantía.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Según el proyecto el horario de trabajo de la actividad será diurno. Las fuentes sonoras más significativas son:

Operaciones	Nivel sonoro Leq dB(A)
Grupo generador de 25 kVA	79,6
Bomba de impulsión de 2 CV	65,92
Descarga camión	95,5

- d - Contaminación atmosférica

1. La actividad puede generar olores intensos como consecuencia de la presencia de compuestos volátiles, con objeto de evitar la afección de núcleos de población, la balsa se ubica a una distancia de 2.500 m de la población más cercana, Torremejía, y en contra de los vientos dominantes.

2. De la misma forma que, dado que en el apartado f de la Resolución de 26 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó autorización ambiental unificada al proyecto de extractora de aceite en almazara promovida por Consorcio Oleícola Extremeño, SL, en el término municipal de Mérida (tramitada en el

expediente AAU 15/003) se imponía que los seis depósitos de almacenamiento de alpeorujo tenían que estar vacíos entre el periodo que va desde el 15 de abril y el 15 de septiembre, en el presente condicionado ambiental tampoco se permite el almacenamiento de alpeorujo en el periodo que va desde el 15 de abril al 15 de septiembre en la balsa proyectada para el almacenamiento de alpeorujo en la parcela 16 del polígono 3 del término municipal de Torremejía.

- e - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

   — La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

   — El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

   — Licencia de obra.

- f - Vigilancia y seguimiento

Residuos:

El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:

— En el registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

Vertidos:

Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de aguas de proceso y del almacenamiento del alpeorujo, donde deberá registrarse y controlar:

— El nivel de llenado de las balsas.

— Las existencia de fugas.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

   — Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

   — Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

   — En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- h - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

   Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de febrero de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de una balsa de evaporación para las aguas de la almazara, las aguas de proceso procedentes de la extractora y las aguas procedentes de la red de pluviales en el periodo de la campaña, de las instalaciones que Consorcio Oleícola Extremeño, SL, tiene en el polígono "Expacio Mérida" y de una balsa de almacenamiento de alpeorujo a procesar en dichas instalaciones.

Las instalaciones se construirán en el polígono 3 parcela 16 del término municipal de Torremejía.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 de su Anexo II relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

El proyecto prevee la urbanización de 1.447 m² para la circulación de vehículos de carga y descarga de alperujo a base de solera de hormogón de 15 cm de espesor.

Las instalaciones estará dotadas de una caseta de control prefabricada.

Las balsas dispondrán de un canal perimetral de hormigón en masa para la recogida de las aguas de escorrentía.

Se colocará un vallado perimetral de las balsas de 2,00 m de altura para evitar la entrada de animales y personas.

Balsa de evaporación

Se prevé un volumen de vertidos de la almazara de 2.155 m³, un volumen de vertidos de aguas de proceso de la extractora de 2.160 m³ y un vertido de la red de pluviales del periodo de la campaña de 5.993 m³, que hace un total de efluentes de 10.308 m³ a almacenar.

La balsa de evaporación tiene una superficie ocupada en coronación de 15.377 m², una superficie de fondo de balsa de 13.889 m² y una profundidad de 1,50 m lo que hace un volumen total de almacenamiento de 21.950 m³. Debido a que la altura de llenado es 0,90 m, para dejar un volumen de reserva para pluviales, el volumen útil de la balsa es de 13.153 m³, volumen suficiente para almacenar los efluentes previstos.

Las coordenadas UTM de la balsa de evaporación son:

Balsa 1	X(m)	Y(m)	Huso	datum
Vértice n.º 1	730.633	4.297.461	29	ETRS89
Vértice n.º 2	730.599	4.297.594	29	ETRS89
Vértice n.º 3	730.705	4.297.619	29	ETRS89
Vértice n.º 4	730.738	4.297.484	29	ETRS89

La impermeabilización de la balsa consiste en la compactación del terreno y la colocación de una lámina de geotextil de 300 gr/m² sobre la que va una lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor. La balsa dispondrá de un sistema de detección de fugas que consistirá en que bajo la solera se construirá una red de tuberías de PVC ranurado que verterá sobre pozos de registro y control exteriores.

Balsa de alpeorujo

La balsa de almacenamiento de alpeorujo tiene una superficie ocupada en coronación de 12.786 m², una superficie de fondo de balsa de 8.633 m² y una profundidad media de 5 m lo que hace un volumen total de almacenamiento de 52.656 m³. Debido a que se va a dejar una altura de 0,60 m sin llenar, para dejar un volumen de reserva para pluviales, el volumen útil de la balsa es de 46.257 m³.

Las coordenadas UTM de la balsa de almacenamiento de alpeorujo son:

Balsa 1	X(m)	Y(m)	Huso	datum
Vértice n.º 1	730.670	4.297.312	29	ETRS89
Vértice n.º 2	730.638	4.297.438	29	ETRS89
Vértice n.º 3	730.744	4.297.465	29	ETRS89
Vértice n.º 4	730.776	4.297.339	29	ETRS89

La impermeabilización del fondo de la balsa se realizará con solera de hormigón armado de 15 cm de espesor, lámina geotextil de 300 gr/m², lámina de PEAD de 1,5 mm y lámina geotextil de 300 gr/m² sobre tongada de zahorra compactada de 25 cm de espesor. La impermeabilización de los taludes consistirá en la compactación del terreno y la colocación de una lámina de geotextil de 300 gr/m² sobre la que va una lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor.

Se construirá un sistema de detección de fugas que consistirá en que bajo la solera se construirá una red de tuberías de PVC ranurado que verterán sobre pozos de registro y control.

Además de los sistemas de deteccción de fugas de las dos balsas, las balsas deberán contar contar con un sistetemas de roturas no detectadas, que consistirá en la instalación de tres piezómetros a una profundidad de, al menos, 9 metros de profundidad, uno en la esquina noroeste de la parcela (coordenadas X: 730.566; Y: 4.297.598; huso 29; datum ETRS89), otro en la esquina sureste (coordenadas X: 730.799; Y: 4.297.294; huso 29; datum ETRS89), como se propone en el estudio hidrogeológico y un tercero en la zona oeste de la parcela (coordenadas X: 730.629; Y: 4.297.459; huso 29; datum ETRS89).

Maquinaria y bienes de equipo

Se dotará a las instalaciones de la siguiente maquinaria y equipos:

— Balcón de descarga de camiones.

— Bomba de impulsión sumergible de 40 Tn/h de capacidad

— Red de tuberías.

— Tolva de descarga sobre camión.

— Depósito pulmón a balsa de evaporación de 25 m^3 para descarga de camiones cisterna.

— Bomba de impulsión desde depósito pulmón a balsa de evaporación de 40 m^3/h.

ANEXO II

GRÁFICO

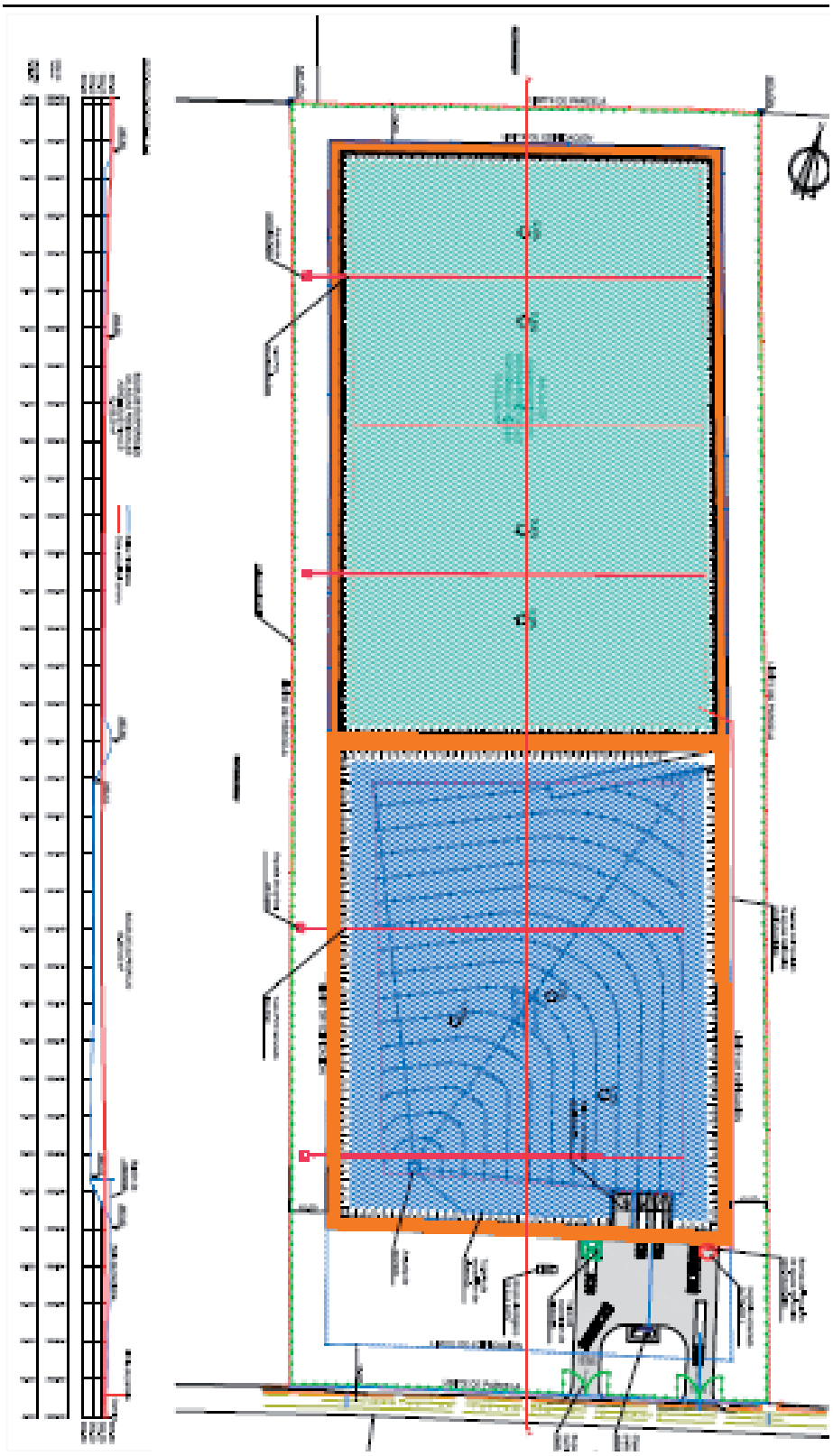

ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 19 DE DICIEMBRE DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "BALSA DE EVAPORACIÓN DE AGUAS OLEOSAS Y BALSA DE ALMACENAMIENTO DE ALPERUJO", CUYO PROMOTOR ES CONSORCIO OLEÍCOLA EXTREMEÑO, S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREMEJÍA. IA16/00856.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Balsa de evaporación de aguas oleosas y balsa de almacenamiento de alperujo", en el término municipal de Torremejía, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la instalación de una balsa de evaporación de aguas residuales procedentes de la actividad de almazara y extracción de aceites vegetales y en la instalación de una balsa de almacenamiento de alperujo.

Balsa de evaporación de aguas residuales

Se construirá una balsa con las siguientes características:

- Superficie medida a pie del talud de la balsa: 13.889,69 m^2.
- Superficie medida a vértice superior de la balsa: 15.377,74 m^2.
- Profundidad total de la balsa: 1,50 m
- Talud 2:1
- Volumen total balsa: 21.950 m^3.
- Lámina de vertido: 90 cm.
- Volumen útil balsa (90 cm de lámina): 13.153 m^3.

El agua residual que se evaporará en la balsa procederá de las actividades de almazara y extractora de aceites vegetales que el promotor del presente proyecto explota en el Polígono Industrial Expacio Mérida.

La balsa tendrá capacidad para evaporar toda el agua residual procedente de las actividades citadas en el párrafo anterior.

El agua residual llegará a la balsa mediante camiones cisterna que descargarán su contenido en una arqueta de recepción, desde donde por gravedad se llenará la balsa.

Balsa de almacenamiento de alperujo

Se construirá una balsa para realizar el almacenamiento temporal de los alperujos generados en la producción de aceite de oliva, tanto en la industria de Consorcio Oleícola Extremeño, S.L. como en las demás almazaras.

Se construirá una balsa con las siguientes características:

- Superficie del vaso planta inferior del talud de la balsa: 8.633 m^2.
- Superficie ocupada en coronación: 12.786 m^2.
- Profundidad máxima: 6,10 m.
- Profundidad mínima: 4,5 m.
- Talud: 2:1.
- Volumen total: 52.656 m^3.
- Capacidad útil en volumen: 46.257 m^3 (en peso: 43.944 Tn).

Para garantizar una buena calidad del producto, tanto en su recepción como en la expedición del mismo, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- Recepción: el alperujo procedente de almazaras es recepcionado, controlando el peso en báscula puente.
- Toma de muestra: se toman muestras del alperujo para controlar el contenido en humedad y el contenido en grasa.
- Almacenamiento: a través del balcón de descarga, los camiones vacían su contenido en la balsa.
- Impulsión desde balsa por bomba sumergible: toda la balsa tiene pendiente hacia una arqueta donde se instala una bomba sumergible para la impulsión del alperujo a tolva de descarga sobre camión.
- Carga de camión.

El alperujo almacenado será trasladado periódicamente a la industria de Consorcio Oleícola Extremeño, S.L. en el Polígono Industrial Expacio Mérida para su posterior secado.

Además de la construcción de las dos balsas, se urbanizará una superficie de 1.447 m^2 para la circulación de vehículos en las operaciones de carga y descarga y se construirá una caseta prefabricada para el control del patio de recepción de 14,4 m^2 construidos.

El promotor del presente proyecto es Consorcio Oleícola Extremeño, S.L.

2. Tramitación y Consultas

Con fecha 3 de mayo de 2016, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar

la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 23 de agosto de 2016.

Con fecha 31 de agosto de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Torremejía	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
  - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
  - Se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.
- Ayuntamiento de Torremejía:

– Adjunta informe del Arquitecto Técnico Municipal, que incluye las siguientes consideraciones:

Primero.- La finca en la que se pretende ubicar la instalación de balsas de evaporación de alperujo y de aguas residuales se encuentran ubicadas en SUELO NO URBANIZABLE NORMAL, según las Normas Subsidiarias vigentes. Teniendo la finca elegida una superficie de 42.500 m^2.

Segundo.- Las instalaciones planteadas no se encuentran realizadas. Así como que se entiende que se encuentra entre las permitidas en el *artículo 165. – Condiciones de uso, "industrias extractivas o de transformación ligadas a un área de suelo determinada (I5 art. 60 = Comprende este grupo las industrias extractivas o de cualquier otra naturaleza que, por sus especiales características, deben instalarse en zonas aisladas no urbanas).*

Tercero.- Se considera que la instalación de balsa de evaporación, es una instalación agrícola, por lo que con ello se cumple los condicionantes fijados para este tipo de suelo.

Cuarto.- La instalación propuesta se encuentra al este de la localidad y a una distancia de 2.500 m de ella según la documentación presentada, lo que está por encima de los 1.000 m que se fijan por la Dirección General de Medio Ambiente para la ubicación de las plantas de evaporación de nueva construcción.

Quinto.- La instalación deberá cumplir todos los demás condicionantes que le son de aplicación a las edificaciones en el suelo no Urbanizable, así como por el resto de normativas, como es la distancia a otras edificaciones o a otras explotaciones ganaderas, incluso en la misma parcela.

Sexto.- La explotación propuesta se recoge en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de las Actividades sometidas a Autorización Ambiental Unificada en su punto 9.2. Vertederos de todo tipo de residuos no incluidos en el Anexo I.

Séptimo.- El cerramiento planteado para el frente de las fincas con una pared de bloques, con una altura de 40 cm. Así como por superficie y tipo de cerramiento, por lo que se deberá contar previamente con la autorización de la Junta de Extremadura, así como se estará a lo indicado en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octavo.- Por las características de la actividad a desarrollar en estas fincas se deberá tener en cuenta la proximidad al espacio ZEPA, con la única intención de que sea tenido en cuenta la existencia del mismo a una distancia aproximada de 300 m en su punto más desfavorable. Es la zona de protección de aves del pantano de Alange, que se termina con el límite del término municipal.

Noveno.- Con respecto al interés social como se indica en el art. 160.3 de las NNSS podrá justificarse en la cantidad y calidad de puestos de trabajo a crear, pero nunca privará sobre los criterios medio-ambientales.

Décimo.- Se tendrá muy en cuenta la existencia de la red de abastecimiento de agua potable a esta localidad, ya que pasa por el límite de la finca señalada, y paralelo al camino de acceso, debiéndose dejar un espacio de servidumbre suficiente para posibles ampliaciones, arreglos y mantenimiento de la misma.

Décimo primero.- Se deberá tener en cuenta el traslado de los productos de desecho hasta la instalación propuesta, por las características de la vía, lo que limita el tonelaje de los camiones que por ella pasen, así como que si no se usa una vía alternativa al paso de estos camiones por la localidad, estos deberán cumplir con todos los requisitos del transporte de materias contaminantes, (para evitar la contaminación del aire así como del terreno por vertidos incontrolados).

CONCLUSIÓN.- De acuerdo con los antecedentes expuestos, el técnico que se suscribe informa que la actividad propuesta es compatible con el planeamiento urbanístico dentro de su nivel de competencias, sobre la instalación de una balsa de evaporación de aguas residuales procedentes del proceso de la propia industria y de una balsa de almacenamiento de alperujo a ubicar en la parcela 16 del polígono 3 del TM de Torremejía. Teniéndose en cuenta los puntos anteriormente citados, así como las correspondientes autorizaciones de las administraciones afectadas por esta actividad.

- Se entrega vía alternativa para el paso de camiones, considerando, no obstante, el criterio más razonable la conducción por tubería desde la fábrica hasta la balsa propuesta para evitar vertidos y no verse obligado a cerrar el paso de camiones por la localidad.

- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:
  - Actualmente existe en esta Dirección General, un expediente de Calificación Urbanística (2016/087/BA) en tramitación para "Construcción de balsa de almacenamiento de alperujo y balsa de evaporación de aguas residuales agroindustriales" en el polígono 3, parcela 16 de Torremejía, promovido por "Consorcio Oleícola Extremeño, S.L." que ha sido incoado con fecha 26 de abril de 2016.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:
  - La actividad no se encuentra en Red Natura 2000.
  - La ubicación está en zona de influencia del lugar de la Red Natura 2000: ZEPA "SIERRAS CENTRALES Y AMBALSE DE ALANGE" (ES0000334).
  - La actividad podría afectar a aves de la Directiva de Aves (2009/147/CE), especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) o hábitats del Anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE).

El informe concluye que:

- No es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se adopten las medidas correctoras del presente informe.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

El cauce de un arroyo tributario del arroyo del Quicio discurre a unos 425 metros al norte de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Agua (TRLA), ni las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua

A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento.

Vertidos al dominio público hidráulico

El almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de dichos residuos líquidos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituye una operación de vertido y por tanto no es necesaria la autorización administrativa que refiere el artículo 100 del TRLA.

No obstante lo anterior, esta actividad de gestión de residuos debe contar con autorización de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4.b de la Ley 22/2011 de Residuos y suelos contaminados.

Es por tanto la Junta de Extremadura la que debe marcar los criterios técnicos que deben ir encaminados a garantizar los siguientes aspectos:

- La balsa tenga capacidad suficiente para evaporar la totalidad de las aguas residuales generadas en la fábrica, evitándose los reboses.
- La adecuada impermeabilización de las balsas que evite las infiltraciones.
- Red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas, tal y como se indica en la documentación aportada.

Seguridad de presas/balsas:

Según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del DPH, las Comunidades Autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH.

Los artículos 366 y 367 del Reglamento del DPH establecen lo siguiente:

- El titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.
- Los titulares de presas y balsas de altura superior a 5 metros o de capacidad de embalse mayor de 100.000 m^3, de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir, estarán obligados a solicitar su clasificación y registro. La resolución de clasificación deberá dictarse en el plazo máximo de un año.

Tras la información pública llevada a cabo dentro del procedimiento de la Autorización Ambiental Unificada, se han presentado dos alegaciones al Proyecto de actividad de balsa de almacenamiento de alperujo y balsa de evaporación de aguas residuales agroindustriales en Torremejía.

Estas alegaciones han sido presentadas por el Portavoz y representante del Grupo Municipal Socialista, D. Antonio Benítez Pintor y D. Pedro Benítez Santos respectivamente, y por Dña. Isabel Trinidad Rodríguez y D. Pedro Rivera de la Rosa.

Algunos de los temas tratados en las alegaciones son los siguientes: molestias a los vecinos debido a que el camino agrícola es muy transitado, molestias por olores a los usuarios de la parcelas vecinas, molestias a los vecinos por el tránsito de camiones por el casco urbano, repercusión negativa en el diseño e implantación de la tuberías para el regadío dentro del plan de transformación de regadíos en Tierra de Barros e impactos sobre el agua.

Estas alegaciones serán tenidas en cuenta en el análisis del proyecto y en el condicionado de este informe de impacto ambiental.

3. Análisis según los criterios del Anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

El proyecto de balsa de evaporación y balsa de almacenamiento de alperujo se asentará sobre la parcela 16 del polígono 3 del término municipal de Torremejía, que tiene una superficie de 4,42 ha.

Las balsas ocuparán casi en su totalidad la parcela propuesta.

La acumulación con otros proyectos no se considera un aspecto significativo porque el proyecto de las balsas se ubica en una parcela aislada de ninguna otra actividad.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión, en una de las balsas se lleva a cabo una operación de eliminación y en otra una operación de almacenamiento de un residuo previamente a su valorización.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, aunque si se encuentra en zona de influencia del lugar de la Red Natura 2000: ZEPA: "Sierras Centrales y Embalse de Alange".

Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección se propone la correcta impermeabilización de ambas balsas y la instalación de un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en varias arquetas de control.

Además del sistema de detección de fugas, las balsas contarán con otro sistema de control ante posibles roturas no detectadas, que consistirá en la instalación de 3 piezómetros de control.

Como medida correctora frente a los impactos sobre las aguas superficiales por reboses de la balsa, además del correcto dimensionamiento de las mismas, se propone la instalación de una cuneta perimetralmente a cada una de las balsas.

La ruta a seguir por los camiones que transportarán el material hasta las balsas no podrá discurrir por el pueblo ni por el camino anexo a la Laguna Melchor Gómez I. Se minimiza por ello el impacto que pudiera ocasionar el tránsito de camiones por el casco urbano y por la zona de alto valor ecológico constituida por las Lagunas Melchor Gómez I y Melchor Gómez II.

El impacto paisajístico se atenuará mediante la plantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la parcela a base de plantas de adelfa.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico

conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas y correctoras

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. **Medidas en fase pre-operativa**

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración del terreno.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Deberá maximizarse la reutilización de las tierras sobrantes de la excavación en la propia obra. No obstante, las tierras que no puedan ser reutilizadas en la propia obra, se podrán gestionar de la siguiente forma:
  - Entrega a gestor de residuos autorizado.
  - Utilización en la adecuación del camino de acceso a las balsas que se propone en este informe, solicitando previamente la declaración de valorización a la Dirección General de Medio Ambiente según el artículo 13 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

2. **Medidas en la fase operativa**

2.1. Balsa de evaporación

- La capacidad de la balsa de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, con una profundidad máxima de 1,5 metros, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de un sistema antipunzonamiento y sobre él una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de las balsas.

  El apoyo de las balsas sobre las brechas cuarcíticas debe contar con un eficaz sistema antipunzonamiento para evitar las roturas de la lámina de impermeabilización al contacto con las brechas.
- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, siendo los lodos retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.

2.2. Balsa de almacenamiento de alperujo

- La capacidad de la balsa de almacenamiento de alperujos deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, teniendo en cuenta que deberá contar con un resguardo de seguridad ante pluviometrías de 0,5 – 0,6 m.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de un sistema antipunzonamiento y sobre él una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de las balsas.

  El contacto de las balsas con las brechas cuarcíticas debe contar con un eficaz sistema antipunzonamiento para evitar las roturas de la lámina de impermeabilización al contacto con las brechas.
- Con el fin de posibilitar las labores de limpieza de la balsa sin deteriorar las características resistentes e impermeables de la misma, se extenderá sobre la base de la balsa, y sobre una geomembrana textil que se colocará encima de la lámina de PEAD, una capa de hormigón de características adecuadas para asegurar el cumplimiento de su función.
- Teniendo en cuenta los periodos de funcionamiento de las industrias de almazara y de extracción de aceites vegetales, la balsa permanecerá vacía entre los meses de mayo y octubre de cada año.

2.3. Condiciones comunes

- Todas las zonas de la instalación destinadas a la recepción y expedición del material a almacenar en las balsas deberán estar dotadas de pavimento impermeable.
- Para controlar la estanqueidad de las balsas, deben instalarse sistemas eficaces de detección de fugas que cuenten con arquetas capaces de detectar las mismas en caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este sistema de detección de fugas deberá contar con un sistema capaz de dirigir cualquier fluido procedente de las balsas a las arquetas de detección de fugas.
- Las balsas deberán contar con cunetas correctamente dimensionadas en todo el perímetro de las mismas para evitar, por una parte la entrada de aguas de escorrentía superficial y por otro lado para evitar en caso de que se produzcan reboses afectar a las áreas contiguas a las mismas. Según se indica en proyecto, esta canalización perimetral se realizará con canal de hormigón en masa.
- Las balsas deberán estar protegidas con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a las mismas, previniendo de esta forma accidentes.
- La ruta a seguir por los camiones que transportarán el material hasta las balsas no podrá discurrir por el pueblo ni por el camino anexo a la Laguna Melchor

Gómez I. Se propone como ruta alternativa la Ctra. EX-105 y el camino que parte de esta carretera en su km. 51 hacia el sur.

- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Se deberá instalar rampa de salida dentro de las balsas (por ejemplo tipo flotante anclada a la orilla), que podrá situarse en las proximidades de las esquinas de la construcción. Esta rampa servirá para la salida de distintas especies que puedan caer en la balsa cuando esté llena.

3. **Medidas específicas para la evitar la contaminación de las aguas y el suelo (resultado del análisis del estudio hidrogeológico)**

- Según los datos obtenidos en los sondeos, en la parcela aparecen dos capas o estratos diferenciados. El primero hasta una profundidad entorno a los 2,25 m constituido por unas brechas cuarcíticas en una matriz arenoarcillosa y por debajo de esta cota aparecen una pizarras.
- Teniendo en cuenta que los ensayos de permeabilidad realizados solamente se ejecutaron en las pizarras, se deberá prestar especial atención a la impermeabilización de las balsas que vayan a estar en contacto con estas brechas, dado que no se han realizado ensayos de permeabilidad de estos materiales.
- Dado que se han ejecutado tres sondeos en la parcela, éstos deben mantenerse para poder llevar a cabo un control sobre el nivel freático en la parcela y sobre la calidad de las aguas freáticas. Se procederá a la instalación de entubaciones ranuradas en dichos sondeos con el fin de controlar la altura del nivel freático en la parcela. Estos sondeos deben conservarse hasta el desmantelamiento final de la balsa.
- Además del sistema de detección de fugas, las balsas deberán contar con un sistema de control ante posibles roturas no detectadas, que consistirá en la instalación de piezómetros.
- Los piezómetros propuestos en el estudio hidrogeológico deben alcanzar al menos una profundidad de 9 m respecto a la rasante natural del terreno.
- Dado que la instalación se ubicará sobre el acuífero Tierra de Barros y próxima a la Laguna de Melchor Gómez I y Laguna de Melchor Gómez II debe instalarse un piezómetro adicional en el lado Este de la parcela, entre ambas balsas, además de los piezómetros propuestos en los vértices Noroeste y Sureste de

ésta. El piezómetro adicional tendrá, también, una profundidad de al menos 9 m.

- En los piezómetros se instalarán tubos ranurados y arquetas bien localizadas para poder llevar a cabo un control sobre las aguas, nivel freático y evolución del mismo y caracterizaciones químicas de las aguas subterráneas de la parcela.
- De forma previa a la puesta en funcionamiento de la actividad se comprobará la presencia o no de agua freática en alguno de los puntos de control (sondeos y piezómetros). En caso de presencia de agua, se procederá a realizar una caracterización de la misma mediante el análisis de al menos el pH, contenido en fenoles, DBO, DQO, conductividad eléctrica y caracteres organolépticos.
- Se debe llevar a cabo un control mensual de las aguas freáticas en caso de que estas aparezcan en los puntos de control, registrando al menos la altura de nivel freático y los resultados analíticos citados en el párrafo anterior.
- Los datos obtenidos se presentarán dentro del documento de control y seguimiento de la actividad.

4. Plan de restauración

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

5. Propuesta de reforestación

- La reforestación irá enfocada a la integración paisajística de las actuaciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- La reforestación consistirá en la plantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la parcela a base de plantas de adelfa (Nerium olenader), que se regarán periódicamente al menos durante los dos primeros años para garantizar su desarrollo.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el

promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

7. **Programa de vigilancia ambiental**

- El promotor deberá disponer y remitir anualmente al Servicio de Protección Ambiental un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos:
    - Un informe sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
    - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
    - Registro de las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
    - Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos.
    - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
    - Resultados del control mensual de las aguas freáticas.
    - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
    - Dossier fotográfico de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación, en el que puedan constatarse las labores de limpieza de las balsas. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

8. **Medidas complementarias**

- En caso de precisarse la instalación de cerramientos se deberá obtener autorización expresa del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente. El cerramiento deberá ser solicitado mediante el Anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Balsa de evaporación de aguas oleosas y balsa de almacenamiento de alperujo", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (http://extremambiente.gobex.es/), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 19 de diciembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

JUNTA DE EXTREMADURA
Dirección Gral. de Medio Ambiente
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

• • •